



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO NO. 110014003031-2022-01215 00

En atención a que la parte demandada dentro del presente litigio tiene su domicilio principal en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, y, al tenor del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”, encuentra este Despacho que carece de competencia territorial para conocer de las diligencias.

Aunado lo anterior, se tiene que el cumplimiento de las obligaciones no fue pactado en esta ciudad capital, imposibilitando al Despacho conocer de la demanda, en tanto para el asunto de marras no es aplicable la preceptiva contenida en el numeral 3° del artículo 28 *ibídem*.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en razón al factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Cajicá, Cundinamarca, quién es competente para conocer del presente asunto. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Por Secretaría, **DESANÓTESE** y dispóngase de las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
100 del **23 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4530ed4c6a6187012d950ad5928c3d7321e93b9c2926748092fc4313a7f4e97**

Documento generado en 22/11/2022 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>